

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019 (CTE/02/2019) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, CELEBRADA EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del treinta de enero de dos mil diecinueve, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 (CTE/02/2019) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área coordinadora de archivos, y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información peticionada en la solicitud con número de folio 0612100021418 en específico por lo que se refiere a: “[...] *los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas de carteras, o fondos de inversión, en las que se esté invirtiendo el saldo de su cuenta individual [...]*”, en relación con el agravio manifestado en el desahogo de la prevención del Recurso de Revisión RRD 1194/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro –CONSAR– ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–, en el que se manifestó lo siguiente: “[...] *No se precisa la denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de mi Cuenta Individual, como lo exige la misma regla octava de las reglas generales a las que deberán sujetarse la administradoras de fondos para el retiro, publicadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [...]*”. Lo anterior, con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, 83 y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

#### I. Lista de Asistencia.

El Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información peticionada en la solicitud con número de folio 0612100021418 en específico por lo que se refiere a: “[...] *los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas de carteras, o fondos de inversión, en*



las que se esté invirtiendo el saldo de su cuenta individual [...]”, en relación con el agravio manifestado en el desahogo de la prevención del Recurso de Revisión RRD 1194/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro –CONSAR– ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–, en el que se manifestó lo siguiente: “[...] No se precisa la denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de mi Cuenta Individual, como lo exige la misma regla octava de las reglas generales a las que deberán sujetarse la administradoras de fondos para el retiro, publicadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [...]”. Lo anterior, con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, 83 y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

**Primero.-** El 8 de octubre de 2018, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la solicitud con número de folio 0612100021418, mediante la cual se solicitó diversa información entre la que se destaca para el asunto que nos ocupa la concerniente a: “[...] No se precisan los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas o carteras, o fondos de inversión, en las que esté invertido el saldo de su cuenta individual, ni el plazo de inversión ni el comportamiento de la misma, para poder verificar si efectivamente dichos instrumentos, documentos, o inversiones tuvieron pérdidas o ganancias en cada periodo [...]”.

**Segundo.-** El 6 de noviembre de 2018, se notificó la respuesta al particular a través del INFOMEX, en donde se le indicó al particular de forma expresa lo siguiente:

*“Por lo que se refiere, a la solicitud de información respecto a “...los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas o de carteras, o fondos de inversión, en las que esté invertido el saldo de su cuenta individual...”, se le da a conocer al C. Edgar Dávalos Valencia que esta Comisión no tiene a su disposición el detalle desagregado de las carteras correspondiente a cada trabajador, únicamente se cuenta con información agregada e histórica de la composición de las inversiones de las SIEFORE por clase de activo, tipo de instrumento y sector según corresponda. Dicha información se encuentra disponible al público general en la página de internet de la CONSAR en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/siset/CuadroInicial.aspx?md=21>”*

**Tercero.-** El 30 de noviembre de 2018, se notificó la admisión del Recurso de Revisión RRD 1194/18, interpuesto en contra de esta Comisión, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0612100021418. Mismo en el que posterior a la notificación del acuerdo de prevención realizada por el INAI, el particular manifestó:

*“[...] No se precisa la denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de mi Cuenta Individual, como lo exige la misma regla octava de las reglas generales a las que deberán sujetarse la administradoras de fondos para el retiro, publicadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [...]”.*

**Cuarto.-** El 11 de diciembre de 2018, se remitieron los alegatos de esta Comisión, respecto al recurso de revisión de mérito, en donde se reiteró la respuesta proporcionada.

En seguimiento al Recurso de mérito, la Unidad de Transparencia requirió a la Vicepresidencia Financiera revisar el asunto de mérito y en su caso emitir una nueva respuesta, por lo que,

dicha Vicepresidencia a través de la Dirección General de Supervisión Financiera, estimó oportuno ampliar la respuesta otorgada a fin de aclarar cualquier duda sobre la información con la que se cuenta, lo anterior, conforme a lo siguiente:

*"[...] La Vicepresidencia financiera de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tiene la facultad de supervisar los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como que la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente, conforme a lo siguiente:*

*El artículo 89 de la Ley de los Sistemas de Ahorros para el Retiro, establece lo siguiente:*

*"ARTICULO 89.- La supervisión que realice la Comisión se sujetará al Reglamento de esta Ley, y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión en esta ley, así como en otras leyes y disposiciones aplicables. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.*

*La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro agrupados o que tengan nexos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento de dichos sistemas."*

*De igual forma, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en sus artículos 1º, 2, 20 y 21, establece lo siguiente:*

*"Artículo 1.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las atribuciones que le confieren las leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como otras disposiciones jurídicas aplicables, en los términos que establezcan dichos ordenamientos.*

*El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las atribuciones que ejercerán las unidades administrativas de ésta, para dar cumplimiento con la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a cargo de dicho órgano administrativo desconcentrado en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.*

*Artículo 2.- La Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con los órganos de gobierno y unidades administrativas siguientes:*

- I. Junta de Gobierno;
- II. Comité Consultivo y de Vigilancia;
- III. Presidencia:

*A. Vicepresidencia Financiera:*

1. Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos;



2. Dirección General de Supervisión Financiera, y

La Comisión podrá contar con otras coordinaciones generales, direcciones generales y direcciones generales adjuntas que se establezcan, conforme a su estructura organizacional autorizada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y tendrán las funciones que se establezcan en el manual de organización de la Comisión.

**Artículo 20.-** *Corresponde a la Dirección General de Supervisión Financiera el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

- I. *Supervisar los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;*
- II. *Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones en materia financiera respecto de las disposiciones jurídicas aplicables a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;*
- III. *Coadyuvar con la Vicepresidencia Financiera en la elaboración, para aprobación del Presidente de la Comisión, de las acciones de vigilancia y de inspección en materia financiera que contendrá el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;*
- IV. *Instrumentar el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto de los aspectos financieros a que se refiere la fracción anterior;*
- V. *Autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme al artículo 47 bis de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, y supervisar su cumplimiento;*
- VI. *Revisar y dictaminar para aprobación de la Junta de Gobierno, los aspectos financieros de las solicitudes de autorización para constituirse como Administradora o Sociedad de Inversión;*
- VII. *Revisar en colaboración con la Dirección General de Administración de Riesgos, que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proponer para aprobación del Vicepresidente Financiero, las disposiciones contables que deben seguir las Sociedades de Inversión a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley;*
- VIII. *Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;*
- IX. *Ordenar las acciones preventivas y correctivas en materia financiera que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen en términos del presente artículo, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;*
- X. *Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley, la intervención administrativa y gerencial de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar el desarrollo de las mismas respecto de los aspectos financieros, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General Normativa y Consultiva;*
- XI. *Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General de Administración de Riesgos, los procedimientos de disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley;*

- XII. Resolver la procedencia de los informes que versen sobre el cumplimiento de los programas de corrección en materia financiera que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, ajusten su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, de conformidad con el artículo 34 de la Ley;
- XIV. Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, previstos en la Ley y en su Reglamento;
- XV. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos y la Dirección General de Supervisión Operativa, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- XVI. Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en el diseño de esquemas de vigilancia e inspección en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones, con el objetivo de fomentar la estabilidad financiera de dichos sistemas;
- XVII. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- XVIII. Emitir opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIX. Participar en los comités de Valuación, de Análisis de Riesgo y del referido en el artículo 81 de la Ley, así como en los demás comités que se establezcan conforme a las disposiciones jurídicas financieras, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva;
- XX. Turnar a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado;
- XXI. Solicitar información y documentación en materia financiera, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- XXII. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

De la normatividad antes transcrita, se desprende que la CONSAR tiene la encomienda de realizar la supervisión a los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; dicha supervisión, comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en otras leyes y disposiciones aplicables.



Particularmente, en el Reglamento Interior de la CONSAR se establecen las facultades y atribuciones de la Vicepresidencia Financiera tales como realizar la supervisión en materia financiera, contable y de riegos de las Sociedades de Inversión (SIEFORE) sobre los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas; definir métodos y criterios de vigilancia financiera; vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones de las SIEFORES; proponer e instrumentar el programa anual de supervisión financiera; calcular, difundir y transmitir el Rendimiento Neto; autorizar los prospectos de información de las SIEFORES; así como emitir opiniones en los temas relaciones con la supervisión financiera.

Ahora bien, con la finalidad de puntualizar que se debe entender por supervisión financiera, se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### EL MANDATO DE LAS AFORE

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), en el Artículo 18 establece que las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) "deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo." En este sentido la LSAR establece obligaciones específicas a las Administradoras como entidades financieras:

1. **Responsabilidad Fiduciaria:** se refiere a la obligación que tienen las AFORE de anteponer el interés de los ahorradores al realizar inversiones en los mercados financieros. La responsabilidad fiduciaria es un principio fundamental en los mercados financieros a nivel internacional que implica que los administradores de activos financieros, en el caso del SAR son las AFORE, deben conducirse y llevar a cabo sus actividades tomando en consideración en primer lugar el interés de los ahorradores, que en el caso del SAR son todos los trabajadores con cuentas individuales.
2. **Adecuada rentabilidad:** las AFORE tienen la obligación de invertir los recursos de los trabajadores en los mercados financieros con el objetivo de obtener rendimientos adecuados. En este sentido las AFORE buscan invertir en una gama amplia de instrumentos financieros para obtener los mayores rendimientos esperados posibles y una adecuada diversificación, considerando las restricciones a las que se enfrentan y a las condiciones económicas que inciden en el valor de los instrumentos financieros.
3. **Seguridad en las inversiones:** este principio se refiere a que las AFORE deben de analizar y administrar los riesgos a los que están expuestas sus carteras de inversión. Existen diversos tipos de riesgos financieros, por ejemplo, los riesgos de mercado asociados con cambios en los precios o los riesgos crediticios asociados con la capacidad de pago de los emisores, y es responsabilidad de las AFORE contar con mecanismos y recursos para medir, analizar y administrar dichos riesgos.

El proceso de inversión parte del principio fundamental de responsabilidad fiduciaria y las AFORE deben hacer lo necesario para la obtención de una adecuada rentabilidad bajo niveles aceptables y medibles de los riesgos que conllevan las inversiones que realicen con los recursos de los trabajadores. Todas las actividades asociadas con el proceso de inversión, desde el análisis de los instrumentos financieros, la aprobación de una estrategia de inversión y hasta la ejecución de operaciones de compra-venta de los mismos deben estar gestionadas de tal forma que sean consistentes con estos principios.

#### RESTRICCIONES LEGALES A LAS QUE SE ENFRENTAN LAS AFORE

La LSAR, además de establecer principios claros para las AFORE en términos de obtención de rendimientos y administración de riesgos, también impone algunas restricciones importantes. El Artículo 69 de la LSAR establece que las Sociedades Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE) solo pueden adquirir valores que sean objeto de oferta pública a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto.

Esto implica que las AFORE solo pueden hacer operaciones de compra y venta de activos financieros, y dichos activos deben ser emitidos a través de ofertas públicas en bolsas de



valores nacionales o internacionales, por lo que no pueden adquirir otro tipo de activos. Por ejemplo, no pueden comprar de forma directa activos reales, como carreteras, inmuebles, entre otros, ni tener participación accionaria en una empresa privada.

Para ejecutar operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, las AFORE están obligadas a llevarlas a cabo por medio de intermediarios financieros. El Artículo 19 del Reglamento de la LSAR establece que las SIEFORE, para la adquisición de valores o para concertar operaciones financieras dentro del territorio nacional, están obligadas a celebrar contratos de intermediación, inversión, o depósito y administración con casas de bolsa o instituciones de crédito. Esto implica por ejemplo que una SIEFORE no puede comprar o vender un instrumento financiero de forma directa a las empresas emisoras de valores u otra SIEFORE, cualquier transacción que requiera ejecutar debe de llevarse a cabo a través de una casa de bolsa o de un banco. Esta restricción también la tienen para adquirir valores extranjeros, las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro conocida como la Circular Única Financiera (CUF), establece en el Artículo 104 que las operaciones en mercados internacionales deberán ser operadas con intermediarios financieros.

La LSAR establece además algunas prohibiciones adicionales para las SIEFORE como adquirir inmuebles, emitir obligaciones, adquirir el control de empresas, practicar operaciones activas de crédito, entre otras. Estas restricciones acotan el ámbito de actuación de las SIEFORE y la motivación de las mismas es que las AFORE sirvan a su propósito de administrar los recursos para el retiro de los trabajadores cumpliendo con los objetivos que les mandata la ley.

Adicionalmente, las SIEFORE solo pueden operar con instrumentos financieros que estén contenidos en el Régimen de Inversión que les es aplicable. El Régimen de Inversión son las reglas de carácter general emitidas por la CONSAR y aprobadas por su Junta de Gobierno a las que deben sujetarse las SIEFORE para las inversiones en valores que lleven a cabo. El Artículo 43 de la LSAR establece que el Régimen de Inversión tiene como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores, adicionalmente debe tender a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con la naturaleza del ahorro pensionario. Dicho artículo además establece, en el caso de instrumentos de deuda, que las SIEFORE solo podrán adquirir aquellos que estén calificados por instituciones calificadoras de valores de reconocido prestigio internacional.

Las reglas generales del Régimen de Inversión (RI) están contenidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro emitidas por la CONSAR. Estas disposiciones incluyen diversas restricciones asociadas a la inversión en instrumentos financieros, por ejemplo, establecen límites máximos a la inversión para algunas clases de activos financieros, restringen las operaciones a un conjunto de países elegibles para la inversión, acotan la tenencia máxima que puede tener una SIEFORE en emisiones individuales, entre muchas otras.

#### ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS EN EL MUNDO

A nivel internacional los administradores de activos que manejan recursos de terceros, como son fondos de inversión y fondos de pensiones, tienen el objetivo de obtener los mayores rendimientos posibles para sus clientes o inversionistas. Sin embargo, cualquier inversión en los mercados financieros tiene riesgos e incertidumbre, por lo tanto, un inversionista en los mercados internacionales que está interesado en obtener rendimientos por la compra de un instrumento financiero siempre adquirirá simultáneamente la posibilidad de que uno de estos riesgos se materialice. Es así que, en los mercados internacionales, la toma de decisiones de inversión en instrumentos financieros siempre debe considerar un balance adecuado entre los rendimientos futuros que potencialmente se obtendrán y los riesgos inherentes a dichos instrumentos. Al invertir en un instrumento financiero, se tiene la expectativa de obtener rendimientos, pero siempre está aparejada con los riesgos.



Un elemento relevante adicional es que los rendimientos de un instrumento financiero se obtienen en periodos posteriores a los que se hace la compra, es decir los rendimientos se obtendrán en el futuro. Desde la perspectiva del momento presente en el que se lleva a cabo la inversión, existe incertidumbre sobre lo que pueda pasar en el futuro y que en algún momento las condiciones económicas causarán que los riesgos de una inversión se materialicen. Esta incertidumbre implica que al momento de llevar a cabo la inversión se tiene solamente una **expectativa de los rendimientos futuros** que generará dicha inversión, esos rendimientos no son conocidos con certidumbre en todos los casos. Por lo que un administrador de activos financieros toma decisiones de inversión tratando de obtener altos rendimientos futuros esperados utilizando la información disponible con la que cuenta y evaluando los riesgos asociados a la inversión.

#### EL PROCESO DE INVERSIÓN

El proceso de inversión es un conjunto de actividades que llevan a cabo los participantes del SAR asociadas a la administración de carteras de inversión. La forma de cumplir con el objetivo que establece la Ley de obtener una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones que administren las SIEFORE, es contando con un proceso de inversión robusto.

Un proceso de inversión robusto se caracteriza por contar con elementos esenciales para cumplir su objetivo entre ellos: estrategias de inversión, procedimientos de toma de decisiones, capital humano, análisis técnico, metodologías, recursos tecnológicos, procedimientos operativos, políticas. En la medida que todas estas actividades se lleven a cabo de forma robusta y fortalecida, la SIEFORE estará cumpliendo con el objetivo de hacer las gestiones necesarias para obtener rendimientos adecuados y administrar los riesgos.

Como se mencionó, para llevar a cabo inversiones de forma efectiva, debe haber un balance entre los rendimientos que se esperan obtener y los riesgos que se quieren tomar. Hay algunos elementos que permiten que esto suceda, entre ellos: contar con un Gobierno Corporativo fuerte para la toma de decisiones de inversión, hacer análisis de riesgos adecuado de las posibles inversiones, contar con elementos metodológicos robustos para medir riesgos y rendimientos esperados, implementar las mejores prácticas en la ejecución de operaciones de compra y venta de instrumentos, entre otros. La normatividad en materia financiera a la que se deben de sujetar las AFORE incluye estos elementos.

Por ejemplo, la LSAR establece reglas asociadas al Gobierno Corporativo, las SIEFORE tienen la obligación de contar con Comités de Inversiones y Comités de Riesgos los cuales además deben contar con consejeros independientes. Adicionalmente la Circular Única Financiera, establece obligaciones específicas para los comités de inversión y de riesgos, así como de los funcionarios responsables de las áreas de inversiones y riesgos, con el objetivo de fortalecer el gobierno corporativo de las Administradoras.

La Circular Única Financiera además establece toda la regulación prudencial asociada al proceso de inversión, la cual incluye reglas relativas a la administración de riesgos financieros de las SIEFORE, obligaciones de los funcionarios responsables de las áreas de riesgos e inversiones y los consejeros independientes, manuales de inversión y de riesgos, estrategia de inversión, sanas prácticas de mercado, valuación de activos, requisitos mínimos para evaluar distintos tipos de instrumentos financieros, entre otras.

#### SUPERVISIÓN FINANCIERA DE LA CONSAR

De acuerdo a la LSAR, la CONSAR tiene la facultad de realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. De acuerdo al Artículo 89 de la LSAR la supervisión comprende el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección; adicionalmente establece que "La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro **tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración**, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros."



Los objetivos de la supervisión son consistentes con el mandato que establece la Ley para las AFORE de hacer todas las gestiones necesarias para obtener una rentabilidad y seguridad adecuada de las inversiones. Como se mencionó anteriormente, la evaluación de los riesgos es esencial para la toma de decisiones de inversión, y esta evaluación de riesgos está estrechamente relacionada con el objetivo de obtener rendimientos esperados adecuados. La supervisión que lleva a cabo la CONSAR en materia financiera sigue rigurosamente su objeto al enfocarse en la evaluación de los riesgos, los sistemas de control y la calidad de la administración de las AFORE; todos estos son elementos esenciales del proceso de inversión.

Para llevar a cabo estos objetivos, la CONSAR ha emitido diversas disposiciones normativas en materia financiera, todas estas disposiciones están alineadas con la finalidad de que las AFORE puedan cumplir con su mandato principal el cual es generar rendimientos adecuados y administrar los riesgos a los que están expuestas las carteras de inversión. Algunas de estas disposiciones son las siguientes:

- Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades Especializadas en Fondos para el Retiro.
- Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
- Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial.
- Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Estas disposiciones establecen obligaciones normativas para las AFORE y SIEFORE relacionadas con el proceso de inversión y todos los eslabones que lo componen. Por ejemplo, una parte del proceso de inversión es el análisis que debe llevar a cabo la AFORE sobre los instrumentos financieros que desea adquirir; el análisis técnico de un instrumento financiero es esencial para determinar sus rendimientos esperados y los riesgos, así la Circular Única Financiera establece obligaciones que deben de cumplir las AFORE para estos análisis con el objetivo de que hagan una evaluación adecuada del instrumento. Una vez analizado un instrumento, otro eslabón en el proceso de inversión es el momento de la toma de decisiones sobre la adquisición (o venta) del mismo, esto sucede en las sesiones de los comités de inversiones, las cuales deben de estar basadas en una estrategia de inversión previamente establecida y en políticas anteriormente aprobadas por el mismo comité. En este sentido la Circular Única Financiera también incluye requisitos asociados a este proceso de toma de decisiones. Una vez que un instrumento fue adquirido y forma parte de la cartera, es esencial el seguimiento a su desempeño, a los rendimientos que va generando, a los rendimientos que se espera obtener y a los riesgos que se pueden materializar. En este caso también la Circular Única Financiera establece obligaciones que debe de llevar a cabo la AFORE para dar seguimiento a las inversiones.



La regulación incluye diversas disposiciones que tienen el objetivo de que las AFORE cuenten con un proceso de inversión robusto para que puedan cumplir con su mandato de generar rendimientos adecuados para los trabajadores. Cualquier inversión en un instrumento financiero debe estar soportada con un análisis de los riesgos asociados al mismo; entre más riesgoso sea el instrumento, más estricto debe ser el análisis. Los Comités de Inversión deben aprobar políticas individuales para una amplia gama de clases de activos y de vehículos de inversión, y deben dar seguimiento puntual a estas inversiones. Por su parte, los Comités de Riesgos Financieros deben establecer límites prudenciales internos para la inversión en instrumentos financieros, y aprobar metodologías para el análisis de diversos riesgos financieros. El responsable del Área de Inversiones, quien es el encargado de ejecutar la estrategia de inversión, debe tener capacidad técnica y administrativa, conocer y ceñirse al código de ética de la AFORE, además de tener solvencia moral. Asimismo, los funcionarios de las AFORE involucrados en el proceso de inversión deben contar con las certificaciones previstas en la regulación en materia financiera. Para la inversión en los instrumentos financieros de mayor riesgo, los Consejeros Independientes deben dar su visto bueno expresamente, de no concederlo la inversión no podría realizarse.

La supervisión financiera de las AFORE está enfocada en revisar el proceso de inversión y todos los componentes del mismo, lo anterior llevando a cabo una evaluación de los riesgos de las AFORE, por lo tanto, al revisar el cumplimiento normativo de la Ley y las disposiciones que les son aplicables a las AFORE, la CONSAR está activamente cumpliendo su objeto de supervisión, evaluando los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración.

Para llevar a cabo las funciones de supervisión, la LSAR otorga a la CONSAR facultades específicas como practicar visitas de inspección y actos de vigilancia, supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las SIEFORE, revisar que las SIEFORE cumplan con las reglas de valuación y atiendan a los criterios de calificación de los instrumentos financieros que operen, entre otras. Adicionalmente, la Ley establece que la inspección que practique la Comisión se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditorías de registros y sistemas en las instalaciones o equipos automatizados de las AFORE; por su parte, la vigilancia se efectuará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en los participantes y en los sistemas de ahorro para el retiro en su conjunto, y consistirá en cuidar que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro cumplan con la Ley y atiendan las observaciones resultado de las visitas de inspección o de otras medidas de control practicadas.

Con base en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro y las disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se lleva a cabo la supervisión de las AFORE y las SIEFORE en materia financiera. Con base en el programa anual de supervisión en materia financiera, se llevan a cabo visitas de supervisión y actos de vigilancia. Estas actividades de supervisión se llevan a cabo de forma continua y tienen el objetivo de revisar si las AFORE cumplen con la normatividad y por consiguiente con el mandato de generar rendimientos con una adecuada gestión de riesgos.

#### ¿CÓMO TOMAN DECISIONES DE INVERSIÓN LAS AFORE?

Las AFORE tienen la obligación de administrar de forma adecuada estos recursos y de hacerlos crecer, invirtiendo estos ahorros en diversos instrumentos financieros que otorgan rendimientos. Para entender este proceso de toma de decisiones de inversión es importante conocer los siguientes elementos:

- ¿Qué es la responsabilidad fiduciaria de las AFORE?
- ¿Qué son y cómo funcionan los órganos de gobierno de las AFORE?
- ¿Cuáles son las obligaciones y límites que impone la regulación?



### Responsabilidad fiduciaria de las AFORE

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) establece que las AFORE deben atender exclusivamente al interés de los trabajadores y que deben asegurarse que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de éstos se realicen con ese único objetivo. A lo anterior se le conoce como la "Responsabilidad Fiduciaria", es decir a la obligación de anteponer ante todo el interés de los ahorradores al realizar inversiones en los mercados financieros. Todo el proceso de inversión parte de este principio fundamental; así, las AFORE deben hacer lo necesario para la obtención de una adecuada rentabilidad bajo niveles aceptables y medibles de los riesgos que conllevan las inversiones que realicen con los recursos de los trabajadores.

Las AFORE son instituciones financieras privadas que administran los recursos de los trabajadores en cuentas individuales y estas cuentas son propiedad exclusiva del trabajador; nadie más que ellos tienen derecho sobre estos recursos. Esto implica que los derechos de propiedad sobre los recursos para el retiro están bien definidos y en manos de los trabajadores. Esto es de gran importancia pues otorga la mayor certidumbre sobre los recursos que serán destinados para el retiro.

En consecuencia, todos los funcionarios de la AFORE deben conducirse y llevar a cabo sus actividades tomando en consideración en primer lugar la responsabilidad fiduciaria que tienen con los trabajadores que eligieron tener una cuenta individual administrada por dicha AFORE.

El concepto de responsabilidad fiduciaria no es exclusivo del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), sino que es un principio fundamental en los mercados financieros a nivel internacional. Muchos ahorradores alrededor del mundo deciden depositar sus ahorros en diversos vehículos o fondos de inversión (fondos de pensiones, fondos mutuos, fondos de cobertura, sociedades de inversión, entre otros), los cuales se encargan de invertir dichos recursos a cambio de generar rendimientos para los ahorradores.

A los encargados de llevar a cabo estas inversiones, los ahorradores les "delegan" la tarea de invertir a cambio del cobro de una comisión que se justifica por ser expertos en el tema. Resultaría difícil que cada ahorrador tomara las decisiones de inversión de su cuenta AFORE. Los manejadores de fondos de ahorro para el retiro toman cientos de decisiones al año con la ventaja de que cuentan con los conocimientos financieros necesarios avalados por las certificaciones requeridas en la regulación, además de experiencia probada en el manejo de los recursos.

### Órganos de Gobierno

La responsabilidad fiduciaria no es el único factor previsto en la Ley y la regulación del Sistema de Ahorro para el Retiro para que una AFORE invierta en el interés de su afiliado. Uno de los elementos más importantes para contar con un proceso de inversión adecuado, es que quienes están a cargo de administrar recursos de los ahorradores, las AFORE en este caso, cuenten con un proceso de toma de decisiones robusto, con contrapesos adecuados y responsabilidades bien delimitadas para cada uno de los participantes. A ello se le llama el gobierno corporativo. La LSAR establece requisitos mínimos que deben cumplir los órganos de gobierno de las AFORE.

Cabe recordar que las AFORE administran a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE), en particular cada una de las AFORE administra al menos cinco de estas. Los ahorros de los trabajadores se canalizan hacia distintas SIEFORE dependiendo de la edad que tengan.<sup>1</sup>

Los órganos de gobierno que están previstos en la regulación y que están a cargo del proceso de inversión son los siguientes:

<sup>1</sup> La SIEFORE Básica 1 y la SIEFORE Básica de Pensiones son para trabajadores de 60 años o más, SIEFORE Básica 2 para trabajadores de 46 a 59 años, SIEFORE Básica 3 para trabajadores de 37 a 45 años y la SIEFORE Básica 4 para trabajadores de menos de 37 años.



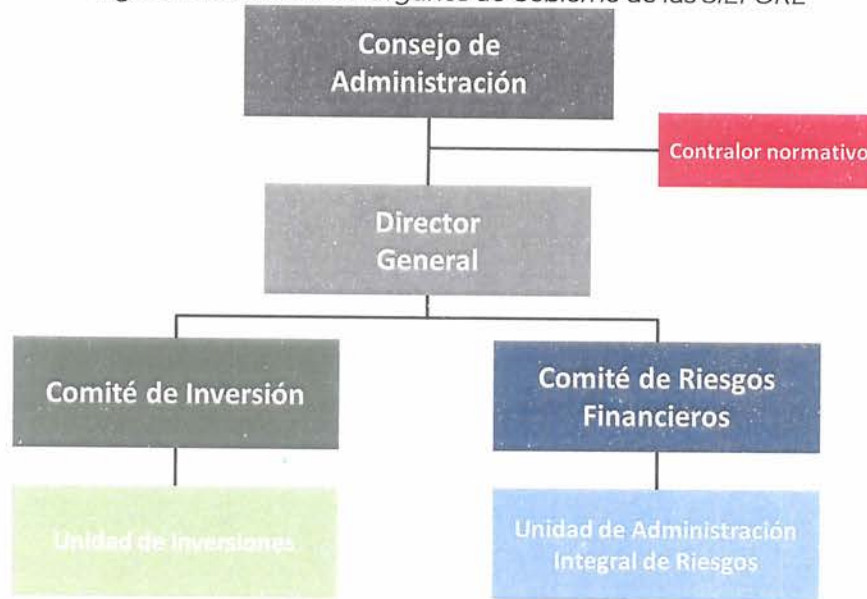
- Consejo de Administración
- Comité de Inversión
- Comité de Riesgos Financieros

Además de estos órganos de gobierno existen funcionarios que son clave en el proceso de decisiones de inversión:

- Director General de la AFORE
- Contralor Normativo
- Consejeros Independientes
- Responsables del Área Inversiones y del Área Riesgos

La Figura 1 muestra un esquema simplificado de la organización de los órganos de gobierno de las AFORE que intervienen en el proceso de decisión de inversiones. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y toma las decisiones estratégicas de la AFORE; este consejo debe contar con al menos 5 miembros, dos de los cuales deben ser consejeros independientes. Una de las responsabilidades de Consejo de Administración es aprobar los prospectos de inversión, los cuales tienen el objetivo de revelar a los trabajadores la información relativa a las políticas de inversión que seguirá la AFORE.

Figura 1. Estructura de Órganos de Gobierno de las SIEFORE



El Director General es el encargado de la administración de la AFORE y de ejecutar las decisiones estratégicas aprobadas por el Consejo de Administración, no solo en lo referente a las inversiones sino también a los asuntos operativos, de servicios y comerciales. A su vez, el Director General juega un papel central en el proceso de inversión puesto que forma parte de los dos comités que tienen la responsabilidad central de decidir sobre estas inversiones: los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros.

El Comité de Inversión tiene la responsabilidad de determinar la política y estrategia de inversión de las SIEFORE, así como la composición y diversificación de los instrumentos financieros en los que se invierten los recursos de los trabajadores. La estrategia de inversión es el conjunto de reglas y políticas que establece la compra y venta de instrumentos financieros, y define la visión de la AFORE con respecto al rendimiento que espera obtener y a los riesgos que quiere tomar. La estrategia de inversión es el núcleo de una AFORE y lo que la diferencia de sus competidores.



El Comité de Inversión es el órgano central en el que se discuten y toman las decisiones de inversión de las SIEFORE, todas las operaciones de compra y venta de instrumentos financieros están respaldadas por las decisiones que toman los miembros de este comité y ancladas en la estrategia de inversión que definieron. Este es un órgano colegiado que debe sesionar, por lo menos, una vez al mes y cuenta con la participación del Director General de la AFORE, el responsable de inversiones, al menos un consejero independiente, otros consejeros no independientes y el contralor normativo. La aprobación de la compra o venta de instrumentos financieros se lleva a cabo en las sesiones de este Comité donde típicamente el responsable del Área de Inversiones pone a consideración de los miembros del comité una propuesta de inversión, acompañándola del análisis financiero correspondiente y de los rendimientos y riesgos esperados; posteriormente, después de una discusión colegiada, los miembros del comité votan a favor o en contra de la propuesta. En caso de resultar un voto favorable, el responsable del Área de Inversiones y su equipo de operadores son los encargados de ejecutar la decisión tomada por los miembros del Comité y darle seguimiento. Cada AFORE es libre de determinar sus reglas de votación (unánime o mayoría simple), aunque por lo general los directores de inversión procuran tener el respaldo más amplio posible a sus propuestas.

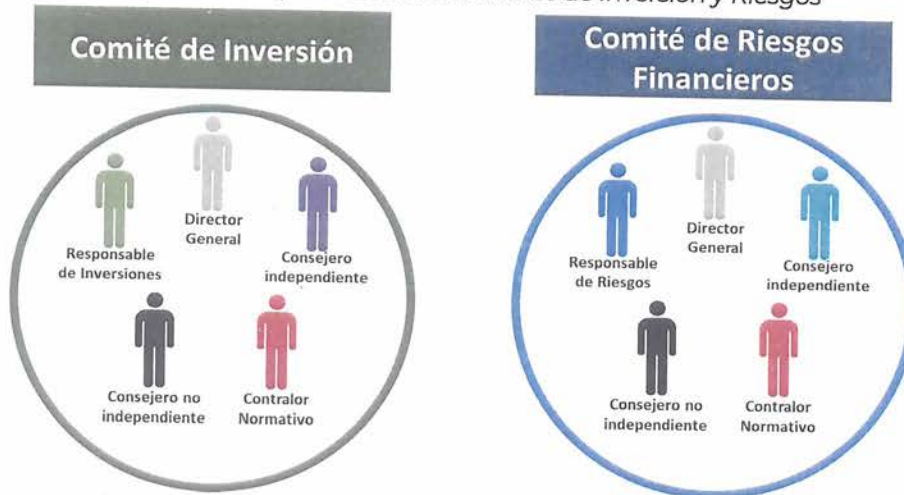
Por su parte, el **Comité de Riesgos Financieros** tiene la responsabilidad de administrar los riesgos a que se encuentren expuestas las inversiones, así como de vigilar que las operaciones se ajusten a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el consejo de administración. Como es conocido, las inversiones en los mercados financieros tienen la expectativa de generar rendimientos para los inversionistas, sin perder de vista que todas las inversiones tienen riesgos (algunos más que otros) por lo que el análisis de los mismos es fundamental. Por tal motivo, la LSAR prevé que las AFORE cuenten con un comité destinado a la evaluación continua de estos riesgos, el cual debe reunirse, al menos, mensualmente. Los instrumentos financieros están sujetos a distintos tipos de riesgo: de mercado, liquidez, crédito, operativo, de contraparte, entre otros. Todos estos son analizados por la Unidad de Análisis Integral de Riesgos de la AFORE.

El Comité de Riesgos Financieros también es un órgano colegiado en el que participa el Director General de la AFORE, el responsable del Área de Riesgos Financieros, al menos un consejero independiente, otros consejeros no independientes, y el contralor normativo. El Comité de Riesgos Financieros debe de aprobar un marco general de administración de riesgos y de medidas prudenciales a las que se debe ceñir la AFORE para llevar a cabo sus inversiones, y el responsable de la Unidad de Administración Integral de Riesgos es el encargado de hacer la medición de los riesgos y verificar que los portafolios cumplan con el marco prudencial.

En la Figura 2 se ilustra esquemáticamente la composición mínima de los comités de Inversiones y de Riesgos Financieros; como se aprecia tanto el Director General como el contralor Normativo participan en ambos comités. Algo fundamental es que estos comités deben contar con miembros consejeros independientes los cuales no pueden ser los mismos en el de Inversiones y de Riesgos Financieros. Es importante señalar que la regulación obliga a ambos comités que todas las decisiones queden plasmadas en actas pormenorizadas, lo cual fortalece los incentivos para tomar las decisiones de inversión y riesgos adecuadas. Estos comités actúan de manera paralela pero coordinada para las decisiones de inversión y también fungen como contrapesos entre ellos.



Figura 2. Composición de los Comités de Inversión y Riesgos



Como se puede apreciar los **Contralores Normativos** son figuras importantes en las decisiones de los comités. El contralor normativo es el funcionario de la AFORE responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad establecida por la CONSAR; éste funcionario solo responde al Consejo de Administración y tiene la obligación de informar a la CONSAR sobre el cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, así como de cualquier irregularidad de que tenga conocimiento.

Adicionalmente, los **Consejeros Independientes** son figuras de gran importancia en el proceso de decisión de inversiones de las SIEFORE, pues a través de su voto y de su participación activa en los comités, debe procurar que las decisiones que se tomen en las sesiones sean en beneficio de los trabajadores y se apeguen a las sanas prácticas del mercado. Los Consejeros Independientes deben ser expertos en temas financieros, económicos o de seguridad social, contar con reconocido prestigio y solvencia moral para anteponer el interés de los trabajadores en las decisiones de inversión dentro de los comités. La figura de consejero independiente es también utilizada a nivel internacional como mejor práctica corporativa para alinear los intereses del administrador con los de los inversionistas y eliminar o mitigar conflictos de interés en las decisiones de inversión.

Así, las AFORE tienen la obligación de contar con una estructura que:

1. Ponga el interés del trabajador en primer lugar en todas las decisiones de inversión.
2. Tome decisiones de manera colegiada, informada, y con análisis técnico sustancial.
3. Cuenten con contrapesos en la toma de decisiones de inversión.
4. Documente y de seguimiento a todas las decisiones de inversión.

En síntesis, el proceso de inversión de las AFORE se lleva a cabo dentro de reglas y procesos (Gobierno Corporativo) en el que cada parte tiene responsabilidades específicas. Cada uno de los eslabones del proceso de inversión tiene sus actividades y obligaciones definidas: el responsable del área de inversiones propone al Comité de inversiones la compra o venta de algún instrumento financiero y presenta todo el análisis que sustenta la propuesta, mientras que los miembros del Comité cuestionan, deliberan y votan la propuesta. En dicho Comité los consejeros independientes hacen lo mismo, anteponiendo el interés del trabajador, y para algunos instrumentos tienen poder de veto para la inversión. La decisión tomada en el Comité de Inversiones debe ser seguida y ejecutada en los términos establecidos por parte del responsable del Área de Inversiones y su equipo.

Un proceso similar sigue el Comité de Riesgos Financieros, el cual funge como un contrapeso relevante para las decisiones de inversión basado en el marco prudencial de administración de riesgos de la AFORE. Por su parte el contralor normativo vigila que todas estas decisiones se lleven a cabo conforme dicta la regulación. Finalmente, la



CONSAR supervisa diariamente, mediante una metodología de supervisión basada en riesgos, que se cumpla con la regulación cuantitativa y cualitativa.

Todo lo anterior implica que las decisiones de inversión en una AFORE son autónomas de cualquier ente externo. Solamente los órganos de gobierno de la AFORE llevan a cabo esa decisión de inversión en un proceso deliberativo, con análisis técnico, basado en una estrategia de inversión bien delineada y plasmado concretamente en actas pormenorizadas. Todo este proceso toma como principio fundamental la responsabilidad fiduciaria de la AFORE, es decir que las decisiones se toman poniendo en primer lugar el interés del trabajador.

Expuesto lo anterior, resulta evidente que las atribuciones con las que se cuentan son para supervisar que las carteras de las SIEFORES y el proceso de inversión que llevan a cabo las AFORE para invertir los recursos de las SIEFORES se llevan a cabo acorde con la regulación. Destacando que no se realiza la supervisión del comportamiento de la cuenta individual de cada trabajador y en consecuencia no se cuenta con información [...]."

Expuesto lo anterior, debe resaltarse que se llevó a cabo la búsqueda de información en la Unidad Administrativa competente de conocer del asunto pues conforme a lo que señala el Reglamento Interior de la CONSAR, la Vicepresidencia Financiera cuenta entre otras áreas con la Dirección General de Supervisión Financiera, quienes se encargan de realizar la supervisión en materia financiera, contable y de riesgos de las Sociedades de Inversión (SIEFORE) sobre los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas; definir métodos y criterios de vigilancia financiera; vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones de las SIEFORES; proponer e instrumentar el programa anual de supervisión financiera; calcular, difundir y transmitir el Rendimiento Neto; autorizar los prospectos de información de las SIEFORES; así como emitir opiniones en los temas relaciones con la supervisión financiera.

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales señalan:

*"Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. [...]"*

*"Artículo 52. Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

...

*Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias. El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.*

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. E responsable establecerán la forma y los términos en los que se dará trámite interno a las solicitudes sobre el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Corrección y Oposición [ARCO].

2. Las solicitudes se deben presentar ante la Unidad de Transparencia que se considere competente.

Aunado a lo anterior, los artículos 53 y 84 de la Ley en cita, señalan:

*"Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.*

*En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

*En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular."*

*"Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

[...]

*III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*

[...]"

De lo anterior, se advierte que en caso de que el responsable señale la inexistencia de los datos personales en sus archivos, dicha declaración debe constar en una resolución del Comité de Transparencia. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la dicha determinación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Financiera.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el ejercicio de derechos ARCO es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a los mismos deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que si bien en la solicitud original el particular requirió específicamente lo siguiente: "[...] los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas de carteras, o fondos de inversión, en las que se esté invirtiendo el saldo de su cuenta individual [...]", mientras que posterior al desahogo del acuerdo de prevención señaló: "[...] No se precisa la denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de mi Cuenta Individual, como lo exige la misma regla octava de las reglas generales a las que deberán sujetarse la administradoras de fondos para el retiro, publicadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [...]" este Comité



derivado del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de la solicitud como el del recurso de revisión advierte que se trata de contenidos de información que van relacionados en cuanto al fondo del interés del ahora recurrente.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la respuesta brindada por la Vicepresidencia Financiera, a través de la Dirección General de Supervisión Financiera relativa al punto de la solicitud inicial relativa a “[...] *los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas de carteras, o fondos de inversión, en las que se esté invirtiendo el saldo de su cuenta individual [...]*”, en relación con el agravio: “[...] *No se precisa la denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de mi Cuenta Individual, como lo exige la misma regla octava de las reglas generales a las que deberán sujetarse la administradoras de fondos para el retiro, publicadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [...]*”, este Comité advierte que se trata de información con la que no cuenta pues la actividad de supervisión es respecto a las carteras de las SIEFORES y el proceso de inversión que llevan a cabo las AFORE para invertir los recursos de las SIEFORES, a fin de que se realicen conforme a lo que señala la normatividad, es decir, no se realiza la supervisión del comportamiento de la cuenta individual de cada trabajador.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se confirma la declaración de inexistencia de la información peticionada.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

“ACUERDO CTE 02/01/2019:

*El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la declaración de inexistencia de la información peticionada en la solicitud con número de folio 0612100021418 en específico por lo que se refiere a: “[...] los instrumentos gubernamentales, inversiones concretas de carteras, o fondos de inversión, en las que se esté invirtiendo el saldo de su cuenta individual [...]*”, en relación con el agravio manifestado en el desahogo de la prevención del Recurso de Revisión RRD 1194/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro –CONSAAR– ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–, en el que se manifestó lo siguiente: “[...] *No se precisa la denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de mi Cuenta Individual, como lo exige la misma regla octava de las reglas generales a las que deberán sujetarse la administradoras de fondos para el retiro, publicadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [...]*”. Lo anterior, con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, 83 y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar  
Director de Vinculación  
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de  
Transparencia




Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla  
Coordinador General de Administración y  
Tecnologías de la Información y Responsable del  
área coordinadora de archivos



Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz  
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio S. Reyna Castillo  
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de  
Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en la CONSAR

La presente foja corresponde al acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019, del Comité de Transparencia.